



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2188

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 299 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana.

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Doctores

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley Ordinaria N° 299 de 2024 Cámara

Respetada Presidente y Secretaria:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N° 299 de 2024 Cámara "Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana".

Cordialmente,

María Del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá - Coordinadora Ponente	Carlos Alberto Cuenca Chauz Representante a la Cámara por Guainía - Ponente
 Daniel Restrepo Carmona Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente	 Oscar Darío Pérez Pineda Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente
 Álvaro Henry Monedero Rivera Representante a la Cámara por Valle del Cauca - Ponente	 Wilmer Ramiro Cárdena Peñaloza Representante a la Cámara por Norte de Santander - Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente informe de ponencia se realiza un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara, para determinar la conveniencia de la propuesta, así como para darle discusión y trámite al mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ta de 1992.

La presente ponencia se estructura así:

1. Origen del proyecto de ley

<p>2. Problemas que pretende resolver el proyecto de ley 3. Objeto y contenido del proyecto de ley 4. Argumentos que justifican la iniciativa 5. Análisis de conflicto de interés 6. Pliego de modificaciones 7. Proposición 8. Texto propuesto para primer debate</p> <p>I. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado el día 9 de septiembre de 2024, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría de los Honorables Representantes María del Mar Pizarro García, Olga Lucia Velásquez Nieto y Gloria Liliana Rodríguez Valencia.</p> <p>El día 23 de julio de 2024 el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes por ser de su competencia y especialidad, para realizar el debate correspondiente en dicha cédula legislativa.</p> <p>En la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fueron asignados por la Mesa Directiva el día 11 de octubre de 2024 como coordinadora ponente a la Honorable Representante María del Mar Pizarro y como ponentes a los Honorables Representantes Carlos Albera Cuenca Chau, Daniel Restrepo Carmona, Oscar Darío Pérez Pineda, Álvaro Henry Monedero Rivera y Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, quienes se disponen a rendir informe de ponencia positiva para primer debate en los siguientes términos.</p> <p>II. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER EL PROYECTO DE LEY</p> <p>La economía nacional se ha visto desacelerada por el enfriamiento de la economía como un efecto del subsecuente boom de las medidas excepcionales que permitió el COVID-19. Sin embargo desde hace ya varias décadas se han sobrediagnosticado los estructurales en su mayoría de diseño institucional que nos ponen en desventaja competitiva con otros países de la región.</p>	<p>El proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral que propicie un ambiente favorable para el crecimiento y la sostenibilidad económica en Colombia. En un contexto de desafíos globales y locales sin precedentes, como la recuperación post-pandemia y las fluctuantes dinámicas del mercado internacional, es imperativo adoptar medidas estratégicas que no solo reactiven la economía, sino que también la preparen para las demandas del futuro. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de simplificar los procesos administrativos que actualmente obstaculizan la agilidad y eficiencia empresarial, a través de la racionalización de trámites y la adopción de tecnologías financieras como el open banking. Adicionalmente, se reconoce la importancia de fortalecer la infraestructura nacional, mejorar las condiciones de seguridad tanto física como digital, y expandir las capacidades de Colombia en los mercados internacionales.</p> <p>La ley tiene como objetivo principal fomentar un crecimiento económico inclusivo y robusto, mejorar la competitividad de las empresas colombianas en el ámbito global, y garantizar la protección y el uso eficiente de los recursos nacionales. Con estas acciones, se busca no solo recuperar los niveles de crecimiento económico previos a la crisis, sino también establecer las bases para un desarrollo sostenido que beneficie a todas las regiones y sectores de la sociedad colombiana. El proyecto de ley busca dar solución a problemas estructurales que enfrenta el sector empresarial en el país, estos han sido identificados durante las últimas décadas, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Burocracia excesiva: Los trámites administrativos prolongados y costosos ralentizan el crecimiento empresarial. Se propone una reducción de estos obstáculos para agilizar la creación y operación de empresas. • Falta de acceso al crédito: La mayoría de MIPYMES del país no cuentan con acceso a financiamiento adecuado, lo que limita su capacidad para invertir en modernización tecnológica y expansión. • Deficiencia en infraestructura: La infraestructura actual no está alineada con las necesidades modernas del país, limitando la competitividad y dificultando el comercio interno e internacional. • Brecha tecnológica: La adopción de nuevas tecnologías ha sido lenta en muchas empresas, lo que afecta su competitividad global.
<p>Con la implementación de esta ley, el Congreso de la República afirma su compromiso con el progreso económico y social del país, asegurando que Colombia se mantenga como líder en América Latina en términos de innovación, desarrollo empresarial y estabilidad económica.</p> <p>III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo impulsar la reactivación económica del país, superando los desafíos estructurales que enfrentan las pequeñas y medianas empresas para innovar, incrementar su productividad y competir efectivamente a nivel regional e internacional.</p> <p>La reactivación económica es una respuesta necesaria a los desafíos estructurales y de desaceleración enfrentados por el país, en donde se identifican problemas estructurales que limitan el crecimiento de las empresas colombianas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que representan la mayor parte del tejido empresarial del país.</p> <p>Este proyecto busca establecer un marco legislativo integral que fomente un crecimiento económico inclusivo y competitivo de la siguiente manera:</p> <p>1. Facilitar el acceso al financiamiento: Uno de los mayores obstáculos para las MIPYMES en Colombia, es el acceso limitado a las fuentes de financiamiento adecuadas y asequibles. El proyecto en este aspecto busca:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Creación de nuevas instrumentas financieros diseñados específicamente para MIPYMES, como líneas de créditos flexibles con bajas tasas de interés. b. Expansión de los servicios ofrecidos por la Banca de las Oportunidades, facilitando el crédito para los emprendedores. c. Incentivos para la creación de Fintech que utilicen tecnologías innovadoras para ofrecer servicios financieros a zonas rurales y sectores excluidos del sistema bancario tradicional. 	<p>2. Racionalizar trámites administrativos: El exceso de trámites y la burocracia, representan uno de los mayores desafíos para las empresas en Colombia. Este proyecto de ley busca:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fortalecer la ventanilla única digital actual, asegurando que se centralice los trámites empresariales de manera efectiva, reduciendo costos operativos. b. Simplificación y automatización de los procesos administrativos, eliminando pasos innecesarios y reduciendo las barreras burocráticas que impiden el crecimiento empresarial. c. Establecimiento de plazos claros y aplicables para la resolución de trámites, con un máximo de 30 días para trámites simples y la aplicación del silencio administrativo positivo si no se responde a tiempo. <p>3. Promover la innovación y la tecnología: Para competir en un mercado globalizado, las empresas colombianas deben mantenerse a la vanguardia tecnológica. El proyecto propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Incentivos fiscales para empresas que inviertan en innovación tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, asegurando que las empresas puedan modernizar sus procesos de producción y servicios. b. Desarrollo de programas de capacitación y actualización tecnológica para los empleados y empresarios, de modo que estén preparados para enfrentar los desafíos del futuro. c. Promoción del Open Banking, que permite la interconexión segura de datos financieros entre entidades bancarias y no bancarias, facilitando la innovación en servicios financieros. Así como establecer su marco regulatorio. <p>4. Fortalecer la infraestructura: La modernización de la infraestructura es fundamental para el crecimiento económico y la competitividad de Colombia. El proyecto contempla:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Inversiones estratégicas en infraestructura física y tecnológica, especialmente en zonas rurales y áreas de difícil acceso. b. Desarrollar proyectos de infraestructura que mejoren la conectividad logística entre regiones, facilitando el transporte de bienes y servicios.

<p>c. Fomento del uso de tecnologías de open data para mejorar la transparencia y eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura.</p> <p>5. Desarrollar Capital Humano: El crecimiento económico y la innovación requieren un capital humano capacitado y con las habilidades necesarias para competir en mercados globales. El proyecto plantea:</p> <p>a. Programas de formación técnica y profesional orientados a sectores estratégicos como la tecnología, la ingeniería, y las energías renovables.</p> <p>b. Promoción de la educación continua para trabajadores en sectores tradicionales, permitiéndoles adquirir nuevas habilidades y adaptarse a los cambios del mercado.</p> <p>6. Incrementar la Seguridad Empresarial: La seguridad es un componente esencial para el crecimiento sostenible de las empresas. En este sentido, el proyecto propone:</p> <p>a. Fortalecer la seguridad digital, implementando medidas de ciberseguridad para proteger a las empresas de ataques informáticos.</p> <p>b. Mejorar la seguridad física en zonas de alto riesgo mediante la implementación de tecnologías de vigilancia y control que reduzcan la criminalidad en áreas empresariales.</p> <p>7. Apoyar la Internacionalización de las Empresas: Este proyecto busca promover la inserción de las empresas colombianas en mercados internacionales mediante:</p> <p>a. Políticas de incentivos fiscales y arancelarios para la exportación de productos colombianos, con especial énfasis en los sectores agroindustriales y energías limpias.</p> <p>b. Creación de programas de acompañamiento a empresas que deseen incursionar en mercados internacionales, ofreciéndoles asistencia técnica, legal y comercial.</p> <p>IV. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA</p> <p>La economía colombiana enfrenta una serie de desafíos estructurales y coyunturales que limitan su capacidad de crecimiento sostenible y de competir</p>	<p>en el entorno global. La desaceleración económica global, exacerbada por la pandemia del COVID-19, ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades del sector productivo colombiano, especialmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Además, el exceso de trámites burocráticos, la falta de acceso a financiamiento adecuado, y las deficiencias en infraestructura agravan la situación, afectando negativamente la productividad y la competitividad de las empresas.</p> <p>Este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de modernizar el entorno empresarial colombiano mediante la implementación de un marco normativo integral, que incluya la simplificación de trámites, el acceso a financiamiento flexible, la promoción de la innovación tecnológica y el fortalecimiento de la infraestructura. El objetivo es crear un entorno propicio para que las empresas, especialmente las MIPYMES, puedan incrementar su productividad, expandirse y competir en mercados tanto locales como internacionales.</p> <p>1. Simplificación de Trámites</p> <p>La simplificación de trámites es uno de los pilares fundamentales para mejorar el entorno empresarial en Colombia. En la actualidad, las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras burocráticas que ralentizan su capacidad de crecimiento y afectan su competitividad tanto en el mercado nacional como internacional. Las demoras en los trámites, los costos ocultos y la falta de transparencia en los procesos administrativos son algunos de los principales obstáculos que enfrentan los empresarios.</p> <p>Con la simplificación de trámites, buscamos que se tengan soluciones prácticas y efectivas para optimizar los trámites administrativos, facilitando la interacción de las empresas con el Estado. Al proponer un conjunto de medidas que aborden estos problemas de manera integral, se reducirá significativamente la carga burocrática y se mejorarán los tiempos de respuesta y la transparencia en los procesos.</p> <p>a) Apertura Continua de Oficinas en Aduanas</p> <p>El comercio internacional es uno de los motores del crecimiento económico del país. Sin embargo, las empresas colombianas enfrentan retrasos significativos en los trámites de importación y exportación debido a los horarios limitados de atención en las oficinas del INVIMA, ICA y DIAN ubicadas en las aduanas. Estos</p>
<p>retrasos no solo aumentan los costos logísticos, sino que también afectan la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales. La implementación de una operación continua de 24 horas, los 7 días de la semana en las oficinas aduaneras es crucial para eliminar los cuellos de botella que frenan el comercio exterior. Al garantizar la atención ininterrumpida de los trámites, inspecciones y procedimientos necesarios, se reducirá el tiempo de espera y se mejorará la eficiencia operativa de las empresas. Esto, a su vez, permitirá optimizar las cadenas de suministro y fortalecer la posición de Colombia como un actor competitivo en el comercio global.</p> <p>b) Silencio Administrativo</p> <p>Uno de los mayores problemas que enfrentan las empresas es la falta de plazos claros para la resolución de trámites, lo que genera incertidumbre y afecta la planificación empresarial. Los retrasos en la tramitación de licencias, permisos y otros documentos administrativos aumentan los costos operativos y limitan el crecimiento de las empresas.</p> <p>El silencio administrativo positivo, propuesto en este proyecto de ley, es una solución eficiente que establece un plazo máximo de 30 días para la resolución de trámites. Si las entidades públicas no resuelven dentro de este plazo, el trámite se considerará aprobado, brindando certidumbre a los empresarios y eliminando la posibilidad de que los trámites se prolonguen indefinidamente. Esta medida no solo reducirá la carga burocrática, sino que también fomentará una administración pública más ágil y eficiente. Para proteger la salud pública y el medio ambiente, esta disposición no se aplicará a trámites relacionados con medicamentos, productos biológicos y licencias ambientales.</p> <p>c) Tarifas Escondidas</p> <p>La falta de transparencia en las tarifas y costos asociados a los trámites administrativos es un problema recurrente que genera desconfianza en el sistema y sobrecarga financiera para las empresas. Los costos ocultos, las tarifas adicionales no comunicadas y los cobros por intermediación aumentan los costos operativos de las empresas, afectando particularmente a las MIPYMES, que cuentan con menos recursos.</p> <p>Este proyecto propone que las entidades públicas realicen estudios detallados sobre los costos de los trámites y establezcan un límite claro a las tarifas adicionales. Al garantizar que todos los cobros sean explícitos desde el inicio del trámite, se mejora la transparencia y se facilita la planificación financiera de las empresas. Esta medida también fomenta una relación más equitativa entre el</p>	<p>Estado y el sector empresarial, asegurando que los costos asociados a los trámites sean justos y proporcionados.</p> <p>d) Investigación UIAF</p> <p>La corrupción en los procesos administrativos, especialmente en la tramitación de licencias y permisos, es un factor que desincentiva la inversión y dificulta el desarrollo empresarial en Colombia. Para combatir este problema, se propone que la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) realice investigaciones regulares y aleatorias sobre los funcionarios encargados de la tramitación de estos trámites.</p> <p>Este mecanismo de control fortalecerá la transparencia en los procesos administrativos y garantizará que las decisiones se tomen de manera objetiva, sin influencias corruptas. Además, al rendir informes periódicos y denunciar posibles casos de enriquecimiento ilícito, la UIAF promoverá una mayor confianza en las instituciones públicas. Esta medida es esencial para mejorar la integridad en los procesos administrativos y fortalecer el clima de negocios en el país.</p> <p>e) Tarifa diferencial en Trámites para MIPYMES.</p> <p>Las MIPYMES son el motor económico de Colombia, pero enfrentan mayores dificultades en la tramitación administrativa debido a los costos elevados de los trámites, que en muchos casos son iguales a los de grandes empresas. Esto crea una barrera injusta para las pequeñas empresas que tienen menos capacidad financiera.</p> <p>El proyecto de ley propone una tarifa diferenciada para las MIPYMES en los trámites administrativos, asegurando que los costos de los trámites no superen el 10% del valor de la empresa. Esta medida aliviará la carga financiera sobre las empresas más pequeñas, permitiéndoles destinar más recursos a la innovación, expansión y generación de empleo. Al ajustar los costos de los trámites a la capacidad económica de las MIPYMES, se promueve un entorno más justo y equitativo que incentiva el emprendimiento y el desarrollo empresarial.</p> <p>f) Reducción transitoria sanciones y tasa de interés DIAN</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones tributarias es fundamental para el funcionamiento del Estado y el desarrollo del país. Sin embargo, las empresas que caen en mora o enfrentan sanciones debido a retrasos en los pagos se ven afectadas por una carga financiera significativa, que a menudo dificulta su recuperación.</p> <p>La Ley 2277 de 2022 demostró que la reducción transitoria de sanciones y tasas de interés es una medida efectiva para incentivar a los deudores a regularizar su</p>

<p>situación. Esta ley permitió que la DIAN superara las metas de recaudo en los años 2022 y 2023, logrando un cumplimiento del 106.6% en 2024. Con base en estos resultados, el proyecto de ley propone una nueva reducción transitoria de las sanciones y la tasa de interés, ofreciendo un alivio financiero a las empresas que se pongan al día con sus obligaciones tributarias.</p> <p>Los beneficios para el Estado son claros: un recaudo acelerado, mejora en el flujo de caja y una reducción en los costos de cobranza. Para los deudores, la medida ofrece una liquidación rápida de las deudas, evita consecuencias legales y reduce el impacto negativo en el boletín de deudores morosos del Estado. Al aplicar una reducción del 50% en la tasa de interés por mora y del 80% en sanciones e intereses, esta medida facilitará el cumplimiento tributario, mejorará los niveles de recaudación y fortalecerá la estabilidad financiera de las empresas.</p> <p>2. Acceso al financiamiento</p> <p>El acceso al financiamiento es un factor determinante para el crecimiento y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en Colombia. Actualmente, las barreras para obtener créditos asequibles limitan su capacidad para invertir en innovación, modernización tecnológica y expansión de operaciones, lo que restringe su competitividad tanto a nivel local como internacional. Este proyecto de ley aborda estas limitaciones mediante una serie de medidas que facilitan el acceso a recursos financieros, promoviendo el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas y fortaleciendo instituciones clave en el sistema financiero.</p> <p>a) Creación de Líneas de Crédito Flexibles y Fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades</p> <p>El proyecto propone la creación de líneas de crédito más flexibles, adaptadas a las necesidades de las MIPYMES, con tasas de interés reducidas y plazos de pago adecuados. Este enfoque es especialmente importante para sectores como el agropecuario, donde la temporalidad de las cosechas y la volatilidad del mercado requieren soluciones financieras más adaptativas. El fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades es esencial para brindar a las MIPYMES un acceso más amplio a recursos que impulsen su crecimiento, asegurando que empresas en zonas rurales y sectores excluidos también puedan beneficiarse de estos instrumentos.</p> <p>b) Fomento de la Inclusión Financiera mediante Fintech y Open Banking</p>	<p>El proyecto reconoce la importancia de aprovechar el potencial de las tecnologías financieras (Fintech) y el Open Banking para promover la inclusión financiera. Las Fintech tienen la capacidad de llegar a comunidades rurales y sectores marginados, donde los bancos tradicionales no suelen tener presencia debido a la falta de infraestructura o la dificultad para evaluar riesgos. Estas empresas pueden ofrecer productos de crédito mediante aplicaciones móviles, lo que facilita el acceso a financiamiento sin la necesidad de intermediarios costosos o largos procesos burocráticos. El Open Banking permitirá un intercambio seguro de datos financieros entre entidades, facilitando la creación de productos y servicios financieros personalizados que satisfagan las necesidades de cada usuario.</p> <p>c) Apoyo Sector Agropecuario</p> <p>El sector agropecuario, que incluye a muchos pequeños productores, enfrentan grandes barreras para acceder a financiamiento formal. Por ejemplo, para el sector agropecuario, los planes de crédito específicos y subsidios para los productores pueden facilitar la expansión y modernización de las plantaciones de frutas tropicales. Según estudios de la USAID junto a la Universidad Javeriana, Estos productores a menudo recurren a prestamistas informales con tasas usureras ("gota a gota") o se ven obligados a congelar sus inversiones debido a las barreras de acceso que tienen con los bancos tradicionales.</p> <p>Este proyecto de ley propone planes de crédito específicos y subsidios para productores agropecuarios, facilitando la expansión y modernización de plantaciones, como las de frutas tropicales, que tienen un alto potencial en los mercados internacionales. Estos mismos bancos no suelen contar ni con la estructura física ni con las herramientas para calcular el riesgo de estos pequeños productores, por lo que en muchas ocasiones se quedan por fuera del mercado financiero.</p> <p>El acceso a financiamiento es esencial para que pequeños productores puedan invertir en tecnología y mejorar sus operaciones productivas, y aún así es uno de las problemáticas más grandes que padecen las MiPymes en Colombia.</p> <p>d) Rol del Banco Agrario en la Reducción de Brechas Financieras</p> <p>El Banco Agrario desempeña un papel crucial en la reducción de las brechas financieras, pero su impacto puede ser optimizado. Este proyecto propone que el banco profundice la oferta de pequeños préstamos con tasas de interés bajas y plazos de pago flexibles, permitiendo a los agricultores financiar la compra de insumos, maquinaria y otros gastos operativos de manera sostenible. Además, se</p>
<p>sugiere la incorporación de opciones financieras innovadoras, como los contratos de futuros y derivados, que permiten a los pequeños productores protegerse contra las fluctuaciones de los precios del mercado. Estos instrumentos no solo garantizarían un flujo de ingresos más estable, sino que también permitirían que el Banco Agrario aumente su capital mediante comisiones de manejo, lo que le permitiría ofrecer más productos crediticios a costos reducidos.</p> <p>Además, pueden incorporarse a los servicios prestados por el banco productos como opciones financieras o contratos de futuros. Así, podría generarse un mercado de derivados que apoye la pequeña ruralidad y permita a los pequeños productores asegurar sus pérdidas.</p> <p>Este mercado de derivados podría ser controlado por el Banco Agrario, aumentando su capital al cobrar una comisión de manejo. Esto le permitiría tener acceso a más recursos y ofrecer más productos crediticios a menor precio.</p> <p>e) Garantías para Reducir el Riesgo y Facilitar el Crédito</p> <p>El proyecto también propone que el Banco Agrario ofrezca garantías para los préstamos otorgados a los pequeños productores. Al reducir el riesgo para los prestamistas, estas garantías facilitan el acceso al crédito para aquellos productores que, de otro modo, serían excluidos del sistema financiero formal. De esta forma se reduce el riesgo para los prestamistas y se facilita el acceso al crédito para los productores que de otra manera no podrían obtenerlo.</p> <p>Esto fortalecerá la confianza entre los productores y las entidades financieras, permitiendo una mayor inclusión financiera en sectores rurales.</p> <p>f) Incentivos a las Fintech para la Bancarización Rural</p> <p>El acceso limitado al financiamiento en zonas rurales puede solucionarse incentivando la llegada de empresas Fintech, que desarrollen procesos de bancarización a través de aplicaciones móviles. Estas plataformas permitirían a los pequeños productores solicitar y gestionar créditos directamente desde sus dispositivos móviles, eliminando barreras logísticas y simplificando el proceso de desembolso y pago de los créditos. Esto representa una gran oportunidad de mercado para las Fintech, mientras que beneficia a los productores rurales que han sido tradicionalmente excluidos del sistema financiero. La innovación en este sector no solo reducirá la brecha de acceso, sino que también impulsará el desarrollo tecnológico del país.</p> <p>Esto es una oportunidad de mercado que podría incentivar el desarrollo de las nuevas tecnologías Fintech del país, como beneficiar a los pequeños productores tradicionalmente olvidados por el sistema bancario tradicional</p>	<p>3. Promoción de la innovación y la adopción tecnológica</p> <p>El acceso a tecnologías emergentes y la promoción de la innovación son pilares fundamentales para el crecimiento económico, la inclusión financiera, y la competitividad empresarial en el entorno global. En Colombia, muchas empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras para adoptar nuevas tecnologías, lo que limita su capacidad de expansión y modernización. Este proyecto de ley busca incentivar la innovación, reducir las barreras de entrada al sistema financiero para nuevos actores, y garantizar la adopción masiva de tecnologías que impulsen la competencia y el desarrollo económico del país.</p> <p>El proyecto se enfoca en tres áreas clave: competencia e innovación en el sector financiero, eliminación de desincentivos para la adopción de medios de pago digitales, y la promoción del acceso universal a servicios tecnológicos financieros, todos impulsados por principios regulatorios claros y orientados a la modernización tecnológica.</p> <p>a) Competencia y Nuevas Tecnologías en el Sistema Financiero</p> <p>La competencia y la innovación en el sistema financiero son esenciales para cerrar las brechas de acceso a servicios financieros en el país. Actualmente, gran parte de la población colombiana, en especial en zonas rurales, enfrenta dificultades para acceder a servicios bancarios tradicionales. Al incentivar la entrada de nuevos actores financieros apalancados en tecnologías emergentes, como las Fintech, se pueden reducir estas barreras y ofrecer soluciones innovadoras que promuevan la inclusión financiera.</p> <p>El proyecto propone establecer un marco regulatorio que promueva la competencia justa en el sector financiero, basado en los principios de neutralidad tecnológica, acceso universal y sana competencia. Este enfoque permitirá que las empresas tecnológicas y financieras innoven, mientras se garantiza un entorno equitativo y libre de monopolios. Al modificar el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado fomentará la adopción de nuevas tecnologías, garantizando que estas sean accesibles y sostenibles, y se integren en el desarrollo económico del país de manera coherente con los estándares internacionales.</p> <p>b) Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pago Digitales</p>

<p>A pesar de los avances en la digitalización financiera, el uso del efectivo sigue predominando en la mayoría de transacciones en Colombia. Las retenciones aplicadas a los pagos con tarjeta, como el 1.5% de retención en la fuente y el 0.5% de retención por parte de los municipios, desincentiva a muchos comercios, especialmente los pequeños y medianos, a aceptar pagos electrónicos. Este obstáculo no solo limita la formalización de la economía, sino que también restringe el acceso a los beneficios de los pagos digitales.</p> <p>La propuesta del proyecto incluye la eliminación de las retenciones sobre los pagos electrónicos, lo que incentivará la aceptación de medios de pago digitales y permitirá que los comercios amplíen su base de clientes, generando un impacto positivo en sus ingresos. La eliminación de estos desincentivos, respaldada por estudios que demuestran un aumento significativo del gasto cuando se utilizan tarjetas en lugar de efectivo, promoverá la digitalización del comercio y contribuirá a la formalización económica y el aumento del recaudo tributario a largo plazo.</p> <p>c) Promoción de la Innovación para la Inclusión Financiera</p> <p>El acceso universal a servicios financieros es una prioridad para el desarrollo económico inclusivo de Colombia. El Estado debe promover un entorno donde la innovación pública y privada impulse el acceso a servicios financieros mediante tecnologías avanzadas. Este proyecto de ley busca fortalecer la innovación pública en la provisión de servicios financieros a través de la colaboración entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes deberán liderar esfuerzos conjuntos para facilitar la democratización de los servicios financieros mediante tecnologías emergentes.</p> <p>La adopción de pagos digitales e interoperables, el desarrollo de esquemas de datos abiertos y la promoción de emprendimientos tecnológicos en el ámbito financiero son herramientas clave para facilitar la inclusión financiera. Este enfoque no solo permitirá que las personas y empresas accedan a servicios financieros de manera más rápida y eficiente, sino que también fomentará el libre movimiento y la elección de servicios financieros, reduciendo barreras de entrada para nuevos actores no vigilados y facilitando la reactivación económica del país.</p> <p>4. Fortalecimiento de la infraestructura</p>	<p>La inversión en infraestructura es un motor crucial para la reactivación económica y el desarrollo sostenible de Colombia. La modernización y expansión de las infraestructuras de transporte, como carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles, no solo dinamiza el comercio y la producción, sino que también mejora la competitividad del país en el mercado global. Al facilitar el transporte de mercancías y personas, se reduce el costo logístico y se aumenta la eficiencia en la distribución de bienes y servicios. Además, la construcción de obras públicas impulsa la creación de empleo, genera demanda para diversos sectores industriales como el de los materiales de construcción, y estimula el crecimiento económico general.</p> <p>El fortalecimiento de la infraestructura en Colombia también es clave para mejorar la conectividad entre las regiones, cerrar brechas económicas y sociales, y apoyar el desarrollo de sectores estratégicos como el turismo, la agroindustria y la exportación de productos nacionales. Sin embargo, la falta de inversión y la ineficiencia en la ejecución de proyectos ha generado un rezago importante en este campo, afectando gravemente la competitividad del país. El siguiente conjunto de proyectos estratégicos ofrece una hoja de ruta clara para revertir esta tendencia.</p> <p>Algunos ejemplos de proyectos de infraestructura que se debería buscar impulsar son:</p> <p>a) Puerto en el Golfo de Cupica</p> <p>El desarrollo de un nuevo puerto en el Golfo de Cupica representa una oportunidad única para mejorar la conectividad en el litoral Pacífico y dinamizar la economía regional. Este proyecto no solo facilitará el comercio marítimo y abrirá nuevas rutas de exportación, sino que también traerá consigo inversión y generación de empleo en las comunidades locales. Involucrar activamente a estas comunidades en la planificación y gestión del proyecto asegurará que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados, fomentando un desarrollo inclusivo y sostenible.</p> <p>Esto podría beneficiar a las comunidades locales al generar inversión y empleo en la zona, especialmente cuando se involucran a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto. Su participación además puede asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. A pesar de esto, es fundamental que la obra se realice con tecnologías y prácticas de construcción que sean amigables con el medio ambiente utilizando tecnologías y prácticas respetuosas con el medio ambiente, para evitar impactos negativos en</p>
<p>la rica biodiversidad de la región. Este enfoque permitirá que la obra se convierta en un modelo de desarrollo sostenible que beneficie tanto a la economía local como al entorno natural.</p> <p>b) Modernización de la Red Férrea Nacional</p> <p>A pesar de su potencial, la red férrea nacional se encuentra mayoritariamente inactiva, con cerca de dos tercios de las vías fuera de operación debido a la falta de mantenimiento y modernización. La rehabilitación y expansión de esta infraestructura es esencial para reducir los costos logísticos, mejorar la competitividad de la industria nacional y promover modos de transporte más sostenibles.</p> <p>A 2021, cerca de dos terceras partes de la red férrea se encontraba inactiva, esto se debe en parte al deterioro de las vías y también a la desactualización que las vías que ya no cumplen con estándares para un transporte seguro y eficiente. Mejorar y expandir la infraestructura ferroviaria puede reducir significativamente los costos logísticos, lo que aumenta la competitividad de la industria nacional. Adicionalmente, estos proyectos ayudarían al país a cumplir con las metas ambientales del desarrollo sostenible y a ser menos dependientes de los precios del petróleo.</p> <p>La reactivación de esta infraestructura también generará empleo en regiones tradicionalmente olvidadas y abrirá nuevas oportunidades para el transporte de mercancías a nivel nacional e internacional.</p> <p>c) Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales</p> <p>El transporte aéreo representa una oportunidad desaprovechada en Colombia, ya que según estadísticas sobre la carga, solo el 0,4% de las exportaciones e importaciones se realizaron por vía aérea, esto demuestra que existen grandes oportunidades para desarrollar este medio de transporte, pero se necesita de infraestructura para lograrlo: el 84,6 % de la carga aérea fue gestionada por el Aeropuerto de Bogotá. Un impulso al transporte de carga por este medio podría ayudar a la reducción de costos de transporte, impulsando la competitividad y el crecimiento de las industrias locales.</p> <p>La modernización y expansión de aeropuertos regionales permitirá descentralizar el transporte aéreo de carga, reduciendo los costos logísticos y mejorando la competitividad de las industrias locales.</p> <p>Además de esto, la mejora y desarrollo de aeropuertos en diferentes regiones del país también ayuda a impulsar el turismo, el cual es un sector que ha venido alcanzando cifras récord, pero hay regiones que se verían beneficiadas si se</p>	<p>facilita el acceso a este. Desarrollar aeropuertos en regiones con potencial turístico facilitará el acceso de viajeros nacionales e internacionales, impulsando las economías locales y promoviendo el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio en áreas rurales y urbanas.</p> <p>d) Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas</p> <p>El desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo es clave para mejorar la calidad de vida en ciudades medianas, reduciendo la congestión vehicular, mejorando la movilidad y facilitando el acceso a empleo, educación y servicios esenciales. La implementación de estos sistemas contribuirá al desarrollo urbano sostenible, al tiempo que reducirá la contaminación y fomentará el uso de transporte público eficiente y accesible.</p> <p>Este tipo de proyectos no solo beneficiará a las ciudades que los implementen, sino que también sentará las bases para un crecimiento urbano más ordenado en el futuro, con una menor dependencia del transporte privado y una mayor integración de los distintos modos de transporte.</p> <p>e) Desarrollo de la conectividad regional por carretera</p> <p>Actualmente cerca del 64% de las vías en Colombia son terciarias y casi el 94% de estas se encuentran en mal estado, esto genera que haya altos costos logísticos asociados con la dificultad de transportar mercancías en el país. En efecto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional Logística 2022, el costo logístico nacional se ubicó en 17,9 %, derivado de los costos de transporte (que representan el 35,9 % de los costos totales). Esto afecta gravemente a la competitividad de las empresas y de productores que no tienen forma de transportar sus mercancías.</p> <p>Para el desarrollo de las vías, el apoyo del sector privado es fundamental para la financiación a través de Asociaciones Público - Privadas (APP). Sin embargo, 10 de las 29 APPs actuales tienen una ejecución por debajo del 40% y al menos seis proyectos están en un estado crítico que requieren acción urgente del gobierno. Por ende, es urgente convocar una mesa con todos los actores relevantes para resolver problemas en proyectos de infraestructura. Esta mesa debería incluir a entidades como el Ministerio de Transporte, Ministerio de Medio Ambiente, ANLA, y ANI. Resolver problemas contractuales de manera eficiente evitaría que los proyectos se retrasen en tribunales, ya que la coordinación entre las diferentes ramas del gobierno es clave para acelerar la ejecución de infraestructura. Desbloquear estos proyectos podría generar más de 25,000 empleos y movilizar inversiones de 14 billones de pesos.</p>

<p>5. Internacionalización de las empresas colombianas</p> <p>Entre 2023 y 2023 las exportaciones colombianas experimentaron una disminución del 10,1%, según datos de la DIAN, especialmente explicado por la disminución de exportaciones de petróleo y de productos de actividades extractivas. Sin embargo, las ventas de productos agropecuarios y alimentos y bebidas aumentaron cerca del 13%, esto muestra el potencial que tiene el país para cambiar de mercados de exportación de los sectores tradicionales. Esto muestra la importancia de implementar una política pública para apoyar e incentivar la producción y comercialización de productos no minero-energéticos.</p> <p>a) Apoyo a las empresas en proceso de internacionalización. Se deberán crear diferentes programas para la facilitación del proceso de comercio internacional de las empresas nacionales. Estos se deberán crear de la mano de entidades como ProColombia, las Cámaras de Comercio y universidades. Estas entidades ofrecerán talleres y cursos de capacitación sobre normas internacionales, estándares de calidad y requisitos regulatorios específicos para cada país de destino.</p> <p>b) Consultoría especializada Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunción con el Ministerio de Agricultura, se proveerán servicios de consultoría para ayudar a las MIPYMES a entender y cumplir con los requisitos regulatorios internacionales, incluyendo la implementación de gestión de calidad, trazabilidad y certificaciones de no deforestación, pequeños productores, no uso de fertilizantes contaminantes, entre otros, para ayudar a la ventaja competitiva de los productores en el mercado internacional.</p> <p>c) Incentivos y políticas públicas Se implementarán incentivos fiscales para las empresas que inviertan en adaptar sus procesos y productos a normativas internacionales y con un alto potencial de exportación. Adicionalmente, se deben desarrollar políticas públicas que promuevan la internacionalización de las pequeñas empresas en sectores no minero-energéticos y faciliten el cumplimiento de normativas internacionales.</p> <p>d) Gestión diplomática El Gobierno Nacional estará encargado de facilitar la gestión diplomática para apoyar la internacionalización de las empresas colombianas a través de diferentes mecanismos como:</p>	<p>i) Ferias y Exposiciones Internacionales: Dependiendo de cada país, las embajadas y organismos que representan a Colombia en el exterior deben organizar y participar en ferias y exposiciones internacionales para mostrar la calidad y diversidad de los pequeños productores agrícolas colombianos. Se deben realizar ferias que busquen contactar a los pequeños productores con distribuidores comerciales especializados en productos orgánicos, no producidos industrialmente, sin fertilizantes y que cumplan certificados de fair trade.</p> <p>ii) Campañas de Marketing: Desarrollar campañas de marketing dirigidas en los países de destino para promover productos específicos, resaltando sus cualidades únicas, proceso de producción sostenible y origen colombiano.</p> <p>iii) Proyectos de Transferencia de Tecnología: Facilitar proyectos de transferencia de tecnología que puedan ayudar a los pequeños productores a mejorar su productividad y la calidad de sus productos. Estas transferencias tecnológicas se pueden dar bajo las normativas comerciales vigentes en cada país, asegurando que el producto cumpla con todos los certificados requeridos por cada mercado.</p> <p>e) Apoyar el Sector Esmeraldero a través de la protección del tallado y el impulso a la comercialización internacional Colombia es el principal productor y exportador de esmeraldas de alta calidad en América Latina y el mundo, gracias a su ubicación geográfica y a sus características geológicas. Además, el 95% de la producción nacional se exporta, según Óscar Baquero, presidente de Fedesmeraldas. Adicionalmente, se valora mucho el tallado de las esmeraldas colombianas en el mercado internacional: cerca de un 60% de la producción se vende tallada, frente al 40% que se vende en bruto. Este proceso no sólo agrega valor a las piedras, sino que también es una fuente de empleo para los manufactureros colombianos y una práctica tradicional en muchos municipios. Sin embargo, los títulos mineros otorgados a multinacionales que se dedican a la explotación de esmeraldas brutas ponen en riesgo este sector, ya que estas empresas no generan ganancias ni valor agregado en el sector del tallado. El gobierno nacional debe reducir la entrega de títulos mineros a multinacionales e incentivar la actividad artesanal del tallado de esmeraldas y su comercialización.</p>
<p>a) Formalización y regulación del tallado El Gobierno Nacional deberá asegurarse que el proceso de tallado se realice únicamente en Colombia bajo una normativa clara que garantice la calidad de la esmeralda local y promueva sus altos estándares en mercados internacionales. Se formalizará a los talladores de piedra que ya están activos, mejorando su remuneración y aseguramiento social.</p> <p>b) Capacitación y educación Realizar talleres, cursos y programas educativos que incentiven a los jóvenes a mantener viva la tradición del tallado de esmeraldas, única en Colombia.</p> <p>c) Promoción y Orgullo Nacional: Promover el conocimiento y el orgullo colombiano por nuestras piedras preciosas a través de exhibiciones públicas y muestras en museos, atrayendo inversionistas internacionales en ferias fuera del país.</p> <p>d) Reconocimiento Cultural El Ministerio de Cultura podría explorar la posibilidad de declarar el proceso de tallado único en Colombia como patrimonio inmaterial, o realizar estudios que destaquen por qué las esmeraldas colombianas, debido a su formación hidrotermal, tienen características únicas que las distinguen del resto del mundo. Implementar estas estrategias no sólo fortalecería la industria esmeraldera de Colombia, sino que también aseguraría que los beneficios económicos y culturales derivados del tallado y comercialización de esmeraldas se queden en el país, en las manos de talladores y manufactureros que mantienen viva una tradición histórica.</p> <p>6. Desarrollo de Economía Sostenible La promoción de una economía sostenible es fundamental para enfrentar los retos del cambio climático, mejorar la competitividad económica de Colombia y asegurar una transición energética justa. Uno de los sectores clave para lograr estos objetivos es el desarrollo del hidrógeno verde, que se perfila como un vector energético crucial para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, descarbonizar sectores industriales, y posicionar a Colombia como un actor relevante en la transición hacia energías limpias. Colombia, gracias a su ubicación geográfica, abundantes recursos renovables y un marco regulatorio en evolución, tiene el potencial de convertirse en un líder regional en la producción y exportación de hidrógeno verde. La Hoja de Ruta del Hidrógeno lanzada en 2021 por el Ministerio de Minas y Energía establece metas</p>	<p>ambiciosas para 2030 en cuanto a la producción de hidrógeno verde y azul, la demanda en transporte e industria, la atracción de inversiones y la reducción de emisiones, alineadas con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París de 2015. Sin embargo, como lo señala el CONPES 4129 de 2023, la infraestructura y el marco regulatorio necesarios para la producción, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrógeno siguen siendo insuficientes.</p> <p>a) Reactivación Económica y Transición Energética El desarrollo del sector del hidrógeno en Colombia no solo es un paso esencial para cumplir con los objetivos de descarbonización, sino también un catalizador para la reactivación económica. La inversión en infraestructura para la producción, distribución y comercialización del hidrógeno verde atraerá capital extranjero y generará empleos en sectores como la tecnología avanzada, la construcción de plantas energéticas y la ingeniería. Además, el uso del hidrógeno verde en sectores industriales y de transporte contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país, reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles, mejorando la balanza comercial y abriendo nuevas oportunidades de exportación de energía limpia.</p> <p>b) Aprovechamiento de Ventajas Geográficas y Potencial Renovable Colombia cuenta con ventajas geográficas significativas, como un alto nivel de radiación solar y un acceso privilegiado a recursos eólicos en regiones como La Guajira, lo que le permite producir hidrógeno verde a costos competitivos. Sin embargo, el país aún no ha explotado completamente este potencial. Es imperativo que Colombia acelere el desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción industrial de hidrógeno y otros portadores energéticos como el amoníaco y el metanol, que son clave para la movilidad y la industria pesada. Para aprovechar plenamente estos recursos, se debe desplegar una infraestructura adecuada que permita la generación, transporte y almacenamiento del hidrógeno verde, asegurando su uso tanto a nivel local como para exportación. Esto no solo aumentará la competitividad del país en el mercado internacional, sino que también contribuirá al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los acuerdos internacionales.</p> <p>c) Creación de un Marco Regulatorio Sólido A pesar del potencial del hidrógeno verde, el marco regulatorio actual no es suficiente para garantizar un crecimiento sostenible y competitivo del sector. Es necesario desarrollar una regulación robusta que brinde certidumbre a los</p>

inversionistas, promueva la competencia libre y justa, y asegure la protección ambiental. Esto incluye el desarrollo de normas que fomenten la colaboración entre ministerios, entidades reguladoras y el sector privado, para garantizar la integración de los sistemas energéticos y la generación de certificados de origen que validen las credenciales verdes del hidrógeno producido en Colombia.

La implementación de un marco regulatorio que incluya incentivos fiscales, promoción de la investigación y desarrollo, y medidas que faciliten la adopción de nuevas tecnologías será crucial para hacer del hidrógeno un pilar del desarrollo económico del país. Además, se debe establecer una colaboración interinstitucional que permita una regulación homogénea en temas críticos como la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, asegurando que el crecimiento del sector sea tanto sostenible como seguro.

d) Estrategia Nacional de Energías Renovables y Descarbonización

Para garantizar una transición energética justa, el Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debe diseñar e implementar una estrategia nacional que posicione a Colombia como un centro de producción de energías renovables, enfocándose en fuentes no convencionales de energías renovables (FNCR) y el desarrollo de productos derivados del hidrógeno. Esta estrategia debe alinearse con el CONPES 4129 de 2023 y establecer un marco claro para atraer inversiones de empresas globales interesadas en expandir sus ofertas energéticas y contribuir a la descarbonización a nivel internacional.

V. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos del proyecto de ley una sección que describa los escenarios que podrían generar un conflicto de interés durante la discusión y votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286. Estos criterios servirán como guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una situación de impedimento de acuerdo con la normativa vigente, sin embargo, también se podrán considerar otras causas que los congresistas consideren relevantes.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

En el marco de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, donde se prevé la descripción de situaciones que puedan generar conflictos de interés durante la discusión y votación de proyectos de ley, se analizan los criterios pertinentes para determinar la existencia de posibles impedimentos en el ejercicio de la función congresual, incluyendo la legislativa. Sin embargo, hasta el momento, no se han encontrado circunstancias que den lugar a un conflicto de interés en relación con el Proyecto de Ley en cuestión. Este proyecto se considera general, impersonal y abstracto, sin proporcionar beneficios particulares ni directos que puedan influir en intereses personales. Es importante destacar que la evaluación de conflictos de interés es una responsabilidad individual de cada congresista, sujeta a análisis y consideraciones adicionales durante el proceso legislativo.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
--------------------------------	---------------------------------	---------------

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula

<p>PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES</p> <p>Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.</p>	<p>PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES</p> <p>Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.</p>	<p>Sin modificación.</p>
--	--	--------------------------

<p>El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Valor a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>30% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>50% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>80% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Empresa grande</td> <td>100% del valor de la tarifa plena</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojan a este artículo, según considere pertinente.</p>	Tamaño	Valor a pagar	Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena	Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena	Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena	Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena	<p>El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Valor a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro empresa</td> <td>30% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Pequeña empresa</td> <td>50% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Mediana empresa</td> <td>80% del valor de la tarifa plena</td> </tr> <tr> <td>Empresa grande</td> <td>100% del valor de la tarifa plena</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojan a este artículo, según considere pertinente.</p>	Tamaño	Valor a pagar	Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena	Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena	Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena	Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena	<p>Sin modificación.</p>
Tamaño	Valor a pagar																					
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena																					
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena																					
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena																					
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena																					
Tamaño	Valor a pagar																					
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena																					
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena																					
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena																					
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena																					
<p>Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la</p>	<p>Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>Tramitadores. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF, periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionarios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento ilícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Tramitadores. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF, periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionarios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento ilícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Se modifica el plazo para presentar la solicitud del 30 de septiembre de 2024 al 30 de abril de 2025.</p>																				
<p>Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la</p>	<p>Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.</p> <p>Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.</p>	<p>solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.</p> <p>Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.</p> <p>Parágrafo. Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.</p>	<p>Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.</p> <p>Parágrafo. Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de</p>	<p>Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024.</p>	<p>presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025.</p>	<p>Sin modificación.</p>																				
<p>Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y</p>	<p>Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y</p>	<p>Sin modificación.</p>																				

<p>la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario. 2. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. <p>Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o</p>	<p>la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario. 2. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. <p>Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o</p>	<p>se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.</p> <p>Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p>	<p>se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.</p> <p>Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.</p> <p>Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La sanción de extemporaneidad 	<p>entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.</p> <p>Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La sanción de extemporaneidad 	<p>Sin modificación.</p>	<p>se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado</p> <ol style="list-style-type: none"> b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. <p>Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de iniciativas 	<p>se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado</p> <ol style="list-style-type: none"> b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. <p>Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de iniciativas 	<p>Sin modificación.</p>

<p>regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero.</p> <p>2. Principio de neutralidad tecnológica: modifíquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente</p>	<p>regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero.</p> <p>2. Principio de neutralidad tecnológica: modifíquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente</p>		<p>prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del acceso de bienes y servicios a la población".</p> <p>3. Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia</p>	<p>prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del acceso de bienes y servicios a la población".</p> <p>3. Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia</p>	
<p>al mercado, con observancia del régimen de competencia, no discriminación, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia</p> <p>4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación</p>	<p>al mercado, con observancia del régimen de competencia, no discriminación, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia</p> <p>4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación</p>		<p>pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.</p> <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y</p>	<p>pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.</p> <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y</p>	

<p>Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:</p> <p>(i) identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colombiana que impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e</p>	<p>Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:</p> <p>(i) identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colombiana que impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e</p>		<p>interoperables, entre otros;</p> <p>(ii) establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros.</p> <p>(iii) identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo.</p> <p>(iv) facilitar los pagos y su</p>	<p>interoperables, entre otros;</p> <p>(ii) establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros.</p> <p>(iii) identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo.</p> <p>(iv) facilitar los pagos y su</p>	
<p>interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia</p>	<p>interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia</p>		<p>Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único la homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI.</p> <p>Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos Digitales. Modifíquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 401-4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o bonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de</p>	<p>Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único la homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI.</p> <p>Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos Digitales. Modifíquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 401-4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o bonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.</p>	<p>transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.</p>		<p>Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado.</p>	<p>Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado.</p>	
<p>Artículo 11. Revisión de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) para promover el recaudo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deberá impulsar una revisión del universo de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) que podrían cumplir con los requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo con el objetivo de ampliar el universo de actores y reconocer la presencia de nuevos actores y tecnologías que podrían fortalecer los mecanismos de recaudo.</p>	<p>Artículo 11. Revisión de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) para promover el recaudo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deberá impulsar una revisión del universo de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) que podrían cumplir con los requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo con el objetivo de ampliar el universo de actores y reconocer la presencia de nuevos actores y tecnologías que podrían fortalecer los mecanismos de recaudo.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen tales entidades.</p>	<p>Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen tales entidades.</p>	
<p>Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifíquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifíquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no</p>	<p>Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no</p>	
<p>obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.</p>	<p>obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.</p>		<p>o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
<p>Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.</p>	<p>Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.</p>	<p>Se corrige redacción.</p>	<p>El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
<p>Artículo 14. Liberalización de la usura. Elimínese el artículo 305 de la Ley 599 de 2000: ARTÍCULO 305. Usura. El que reciba o cobre, directa</p>	<p>Artículo 14. Liberalización de la usura. Elimínese el artículo 305 de la Ley 599 de 2000: ARTÍCULO 305. Usura. El que reciba o cobre, directa</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>	<p>Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se</p>	<p>Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se</p>	

<p>aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.</p>	<p>aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.</p>		<p>potencia y eficiencia del transporte ferroviario.</p>	<p>potencia y eficiencia del transporte ferroviario.</p>	
<p>Artículo 15. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.</p> <p>Parágrafo. Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.</p>	<p>Artículo 4514. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.</p> <p>Parágrafo. Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.</p> <p>Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.</p>	<p>Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.</p> <p>Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.</p>	
<p>Artículo 16. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad.</p>	<p>Artículo 4615. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 17. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la</p>	<p>Artículo 4716. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>competitividad de los departamentos.</p> <p>Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.</p>	<p>competitividad de los departamentos.</p> <p>Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.</p>		<p>asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.</p>	<p>asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.</p>	
<p>Artículo 18. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e Ibagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.</p> <p>Parágrafo. Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral.</p>	<p>Artículo 4817. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e Ibagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.</p> <p>Parágrafo. Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.</p> <p>Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guainía, y el Amazonas</p> <p>Parágrafo Segundo. Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbío-El Estanquillo y Villeta-Guaduas, esenciales para la competitividad del país.</p>	<p>Artículo 4918. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.</p> <p>Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guainía, y el Amazonas</p> <p>Parágrafo Segundo. Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbío-El Estanquillo y Villeta-Guaduas, esenciales para la competitividad del país.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>Parágrafo Tercero. Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.</p>	<p>Parágrafo Tercero. Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.</p>		<p>Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.</p>	<p>Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.</p>	
<p>Artículo 20. Apertura Continua de Oficinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ubicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios para la importación y exportación de bienes.</p>	<p>Artículo 2019. Apertura Continua de Oficinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ubicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios para la importación y exportación de bienes.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	
<p>Artículo 21. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio,</p>	<p>Artículo 2420. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio,</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 22. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad</p>	<p>Artículo 2221. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.</p>	<p>para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.</p>		<p>y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.</p>	<p>y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.</p>	
<p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción.</p>	<p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción.</p>		<p>El cuerpo diplomático colombiano buscará participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.</p>	<p>El cuerpo diplomático colombiano buscará participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.</p>	
<p>Artículo 23. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.</p>	<p>Artículo 2322. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 24. Alianzas y Cooperación Internacional para el Desarrollo del Hidrógeno. El Estado colombiano incentivará la creación de alianzas estratégicas con países líderes en investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno, tanto verde como azul, a través de la diplomacia energética. Se impulsará la suscripción de memorandos de entendimiento, tratados de cooperación técnica y comercial, y la promoción</p>	<p>Artículo 2423. Alianzas y Cooperación Internacional para el Desarrollo del Hidrógeno. El Estado colombiano incentivará la creación de alianzas estratégicas con países líderes en investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno, tanto verde como azul, a través de la diplomacia energética. Se impulsará la suscripción de memorandos de entendimiento, tratados de cooperación técnica y comercial, y la promoción</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones</p>	<p>Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones</p>				

<p>de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno, con el fin de convertir a Colombia en un centro de exportación de este recurso energético en América Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo técnico por parte de organismos internacionales y multilaterales, facilitando la construcción de capacidades institucionales y tecnológicas que permitan el desarrollo de una cadena de valor integral del hidrógeno en el país.</p>	<p>de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno, con el fin de convertir a Colombia en un centro de exportación de este recurso energético en América Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo técnico por parte de organismos internacionales y multilaterales, facilitando la construcción de capacidades institucionales y tecnológicas que permitan el desarrollo de una cadena de valor integral del hidrógeno en el país.</p>		<p>objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno. Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.</p>	<p>objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno. Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.</p>	
<p>Artículo 25. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el</p>	<p>Artículo 2524. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Artículo 26: Alianzas Académicas Nacionales e Internacionales para el Fomento del Talento en Hidrógeno. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación y empresas del sector energético, tanto a nivel nacional como internacional, para el diseño y ejecución de programas de formación especializada en hidrógeno verde y azul.</p> <p>Estas alianzas contemplarán la implementación de intercambios académicos, pasantías, y la transferencia de</p>	<p>Artículo 2625: Alianzas Académicas Nacionales e Internacionales para el Fomento del Talento en Hidrógeno. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación y empresas del sector energético, tanto a nivel nacional como internacional, para el diseño y ejecución de programas de formación especializada en hidrógeno verde y azul.</p> <p>Estas alianzas contemplarán la implementación de intercambios académicos, pasantías, y la transferencia de</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul.</p>	<p>conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul.</p>		<p>240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al quince por ciento veinte por ciento (15%) y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:</p> $TTD = \frac{ID}{UD}$ <p>Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:</p> $ID = INR + DTC - IRP$ <p>ID: Impuesto Depurado. INR: Impuesto neto de renta. DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido</p>	<p>240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al quince por ciento veinte por ciento (15%) y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:</p> $TTD = \frac{ID}{UD}$ <p>Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:</p> $ID = INR + DTC - IRP$ <p>ID: Impuesto Depurado. INR: Impuesto neto de renta. DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p> <p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>
<p>Artículo 27. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35% 30%).</p>	<p>Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35% 30%).</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>
<p>Artículo 28. Incremento Tasa Mínima de Tributación del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el parágrafo 6o. del artículo</p>	<p>Artículo 2827. Incremento Tasa Mínima de Tributación del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el parágrafo 6o. del artículo</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>

<p>en el artículo 254 del Estatuto Tributario. IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).</p> $UD = UC + DPARL - INC$ <p>UD: Utilidad Depurada. UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos. DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida. INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera. VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable. VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera. RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición -CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de</p>	<p>en el artículo 254 del Estatuto Tributario. IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).</p> $UD = UC + DPARL - INC$ <p>UD: Utilidad Depurada. UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos. DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida. INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera. VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable. VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera. RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición -CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de</p>
<p>2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento</p> <p>2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:</p> $TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$ <p>2.2. Si el resultado es inferior al quince por ciento veinte por ciento (4520%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el quince por ciento veinte por ciento (4520%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:</p>	<p>que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario. C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.</p> <p>Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento veinte por ciento (4520%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciento veinte por ciento (4520%), así:</p> <p>1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el quince por ciento veinte por ciento (4520%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobrelá renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).</p> $IA = (UD \times 20\%) - ID$

<p>260-5 del Estatuto Tributario. b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0). c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.</p>	<p>260-5 del Estatuto Tributario. b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0). c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.</p>		<p>ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio es del ocho por ciento (8%) será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.</p>	<p>ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio es del ocho por ciento (8%) será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.</p>	
<p>Artículo 29. Gradualidad Imponenimiento del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por</p>	<p>Artículo 298. Gradualidad Imponenimiento del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>		<p>Artículo 29. Extensión Exención Pago Sobretasa Prestadores de Servicios Turísticos. Modifíquese el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así: <u>El beneficio previsto en el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020 estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo que extiende la exención del pago de la sobretasa de servicios públicos a los prestadores de servicios turísticos por otro año adicional.</p>
			<p>Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las</p>	<p>Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las</p>	<p>Sin modificación.</p>

disposiciones que le sean contrarias.	disposiciones que le sean contrarias.	
---------------------------------------	---------------------------------------	--

VII. PROPOSICIÓN

Por todas las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia nos permitimos proponer que se dé primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley N° 299 de 2024 Cámara "Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana", con las modificaciones aquí propuestas.

Cordialmente,

<p><i>María del Mar P</i> María Del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá - Coproponedora Ponente</p>	<p><i>Carlos Alberto Cuenca Chaux</i> Carlos Alberto Cuenca Chaux Representante a la Cámara por Guainía - Ponente</p>
<p><i>Daniel Restrepo Carmona</i> Daniel Restrepo Carmona Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente</p>	<p><i>Oscar Darío Pérez Pineda</i> Oscar Darío Pérez Pineda Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente</p>
<p><i>Álvaro Henry Monedero Rivera</i> Álvaro Henry Monedero Rivera Representante a la Cámara por Valle del Cauca - Ponente</p>	<p><i>Wilmer Ramírez Camila Méndez</i> Wilmer Ramírez Camila Méndez Representante a la Cámara por Norte de Santander - Ponente</p>

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
DECRETA:**

CAPÍTULO I

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.

El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:

Tamaño	Valor a pagar
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena

<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojan a este artículo, según considere pertinente.</p> <p>Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.</p> <p>Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.</p> <p>Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.</p> <p>Parágrafo. Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.</p> <p>Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de Tramitadores. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF, periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionarios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento ilícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del</p>	<p>Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de abril de 2025.</p> <p>Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario. 4. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. <p>Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.</p>
<p>Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p> <p>Artículo 7. Tasa de Interés Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del Estado. Para las obligaciones en mora que tengan las personas jurídicas y personas naturales por los diferentes conceptos ante las entidades del Estado Colombiano como Ministerios, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Entes de Control y cualquier entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.</p> <p>Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INNOVACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO</p> <p>Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos</p>	<p>financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de iniciativas regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero. 2. Principio de neutralidad tecnológica: modifíquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del acceso de bienes y servicios a la población". 3. Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, no discriminación, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia. 4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a</p>

<p>servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:</p> <p>(i) identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colombiana que impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e interoperables, entre otros;</p> <p>(ii) establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros.</p> <p>(iii) identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo.</p> <p>(iv) facilitar los pagos y su interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra</p>	<p>la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único la homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI.</p> <p>Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos Digitales. Modifíquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.</p> <p>Artículo 11. Revisión de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) para promover el recaudo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deberá impulsar una revisión del universo de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) que podrían cumplir con los requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo con el objetivo de ampliar el universo de actores y reconocer la presencia de nuevos actores y tecnologías que podrían fortalecer los mecanismos de recaudo.</p> <p>Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifíquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías</p>
<p>de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado.</p> <p>Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen tales entidades.</p> <p>Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA</p> <p>Artículo 14. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.</p> <p>Parágrafo. Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos</p>	<p>tradicionales sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.</p> <p>Artículo 15. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad, potencia y eficiencia del transporte ferroviario.</p> <p>Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.</p> <p>Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.</p> <p>Artículo 16. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la competitividad de los departamentos.</p> <p>Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.</p> <p>Artículo 17. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e Ibagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.</p>

<p>Parágrafo. Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral, asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.</p> <p>Artículo 18. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.</p> <p>Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guainía, y el Amazonas</p> <p>Parágrafo Segundo. Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbio-El Estanquillo y Villeta-Guaquas, esenciales para la competitividad del país.</p> <p>Parágrafo Tercero. Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA</p> <p>Artículo 19. Apertura Continua de Oficinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ubicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios para la importación y exportación de bienes.</p>	<p>Artículo 20. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.</p> <p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 21. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.</p> <p>Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción.</p> <p>Artículo 22. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.</p> <p>Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.</p>
<p>El cuerpo diplomático colombiano buscará participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.</p> <p>Artículo 23. Alianzas y Cooperación Internacional para el Desarrollo del Hidrógeno. El Estado colombiano incentivará la creación de alianzas estratégicas con países líderes en investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno, tanto verde como azul, a través de la diplomacia energética. Se impulsará la suscripción de memorandos de entendimiento, tratados de cooperación técnica y comercial, y la promoción de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno, con el fin de convertir a Colombia en un centro de exportación de este recurso energético en América Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo técnico por parte de organismos internacionales y multilaterales, facilitando la construcción de capacidades institucionales y tecnológicas que permitan el desarrollo de una cadena de valor integral del hidrógeno en el país.</p> <p>Artículo 24. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno. Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.</p> <p>Artículo 25. Alianzas Académicas Nacionales e Internacionales para el Fomento del Talento en Hidrógeno. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación y empresas del</p>	<p>sector energético, tanto a nivel nacional como internacional, para el diseño y ejecución de programas de formación especializada en hidrógeno verde y azul.</p> <p>Estas alianzas contemplarán la implementación de intercambios académicos, pasantías, y la transferencia de conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEJORAS TRIBUTARIAS PARA LA EQUIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD</p> <p>Artículo 26. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta por ciento (30%).</p> <p>Artículo 27. Incremento Tasa Mínima de Tributación del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el parágrafo 6o. del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:</p>

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

ID: Impuesto Depurado.
 INR: Impuesto neto de renta.
 DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.
 IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UD: Utilidad Depurada.
 UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.
 DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.
 INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.
 VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.
 VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.
 RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.
 C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

(IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero (0) sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero, así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD}{\Sigma UD} \right)$$

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Economicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0).

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.

Artículo 28. Gradualidad Imponibilidad del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al veinte por ciento (20%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del veinte por ciento (20%), así:

1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobrelá renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD \times 20\%) - ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al veinte por ciento (20%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\Sigma UD \times 20\%) - \Sigma ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo

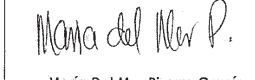
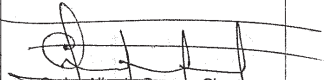
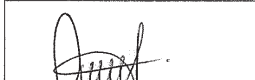
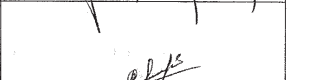
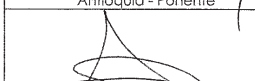

calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.

Artículo 29. Extensión Exención Pago Sobretasa Prestadores de Servicios Turísticos. Modifíquese el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:

El beneficio previsto en el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020 estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

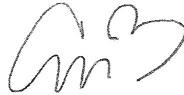
Atentamente,

 María Del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá - Coordinadora Ponente	 Carlos Alberto Cuenda Chica Representante a la Cámara por Quindío - Ponente
 Daniel Restrepo Carmona Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente	 Oscar Darío Pérez Pineda Representante a la Cámara por Antioquia - Ponente
 Álvaro Henry Monedero Rivera Representante a la Cámara por Valle del Cauca - Ponente	 Wilmer Ramírez Garfale Méndez Representante a la Cámara por Norte de Santander - Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

*Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.299 de 2024 Cámara, "LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES, LA INNOVACIÓN EN SERVICIOS FINANCIEROS, EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD, Y LA PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA", suscrita por los Honorables Representantes MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, DANIEL RESTREPO CARMONA, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA y WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.*

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA